

República Dominicana MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No. 19-2015 QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN COMPUTACIONAL SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, VERSIÓN 4.1, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS LINUX, BASE DE DATOS MYSQL SERVER, QUE OPERA DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL DECRETO No. 451-08 QUE ESTABLECE REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES.

La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México No. 48, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada, por su Director General, GUAROCUYA FELIX, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.017-0002593-3, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 4, Literales f) y u); 8, Numerales 2) y 7); y el Párrafo del Artículo 9, de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08 que establece el REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES indica en su Artículo 4, las características mínimas, que deben tener los programas de computación para facturación que sean instalados en comercios de contribuyentes sujetos al Decreto No. 451-08.

CONSIDERANDO: Que la empresa AKANE SOFTWARE SRL, RNC 1-30-72340-2, Representa en el país la aplicación computacional SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, VERSIÓN 4.1, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS LINUX, BASE DE DATOS MySQL SERVER.

VISTO: El Decreto No. 254-06 que establece el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, IMPRESIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES de fecha 19 junio de 2006.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES** de fecha 02 septiembre de 2008.

VISTA: La Ley No. 253-12 que establece el FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL ESTADO PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE de fecha 08 noviembre de 2012.



VISTA: La Norma General No. 04-2014 que establece las FACILIDADES PARA SOLUCIONES FISCALES de fecha 04 junio de 2014.

VISTO: El Informe Técnico del Departamento de Soluciones Fiscales GGC-DSF No. 45-2015, de fecha 09 de Abril de 2015, que establece que la sociedad AKANE SOFTWARE SRL, RNC 1-30-72340-2, cumple con todos los requisitos establecidos.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA el uso de la aplicación de facturación SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, VERSIÓN 4.1, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS LINUX, BASE DE DATOS MySQL SERVER, debido a que cumplen con todos los requerimientos establecidos por el Decreto No. 451-08 y la Ley No. 253-12.

PÁRRAFO: Asimismo, podrán ser autorizadas otras empresas para realizar instalaciones, proveer mantenimiento o actualizaciones a esta aplicación fiscal, siempre y cuando sea autorizado por propietario del sistema y por la Dirección General Impuestos Internos (DGII), luego de cumplir con los requisitos aplicables en el Decreto No. 451-08.

SEGUNDO: RESPONSABILIZA al contribuyente AKANE SOFTWARE SRL, RNC 1-30-72340-2, el mantenimiento o la actualización de las versiones posteriores de la aplicación SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, VERSIÓN 4.1, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS LINUX, BASE DE DATOS MySQL SERVER, realizando la homologación de las nuevas versiones que puedan surgir a partir de la fecha de la presente Resolución.

TERCERO: REALIZAR los entrenamientos necesarios para la generación de los Libros de Venta Diarios y Mensuales en todos los contribuyentes que utilizan su sistema SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, de tal manera que el contribuyente pueda realizar el envío de los mismos a través de la Oficina Virtual de la Dirección General Impuestos Internos (DGII).

CUARTO: INFORMAR a los contribuyentes que utilizan su sistema SISTEMA DE INFORMACION GERENCIAL AKANE, que ya el mismo está listo para operar con Soluciones Fiscales a nivel nacional.

PÁRRAFO I: La empresa AKANE SOFTWARE SRL, RNC 1-30-72340-2, deberá remitir a esta DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), el cronograma de instalación de los clientes que aplican para el uso de equipos fiscales, a más tardar 30 días calendarios a partir de la recepción de la presente resolución.

PÁRRAFO II: El contribuyente AKANE SOFTWARE SRL, RNC 1-30-72340-2, quedará obligado a reportar a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), todas las instalaciones que realice, remitiendo los siguientes datos:

- a) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Contribuyente instalado;
- b) Razón Social del Contribuyente instalado;
- c) Nombre Comercial del Negocio;



- d) Nombre de la Sucursal;
- e) Dirección de la Sucursal;
- f) Nombre de la Persona de Contacto;
- g) Cantidad Caja(s);
- h) Número(s) de Serie(s) de la(s) Caja(s);
- i) Teléfono del Negocio;
- j) Técnico que realizó la instalación;
- k) Fecha de instalación;
- 1) Estatus de la instalación, y
- m) Actividad económica que se dedica la empresa.

QUINTO: PERMITIR la instalación de la aplicación de facturación en los establecimientos sujetos al Reglamento, cumpliendo con las siguientes características:

- a) Incluir la funcionalidad que permita emitir facturas que contengan números de comprobantes fiscales de consumidor final, con valor de crédito fiscal, para regímenes especiales, gubernamentales y notas de crédito;
- b) Permitir la instalación o integración de los equipos fiscales;
- c) Incluir la funcionalidad que permita la instalación o integración de los demás componentes del Sistema de Control Fiscal (SCF);
- d) Permitir la instalación, integración o incorporación de las rutinas de operación para equipos fiscales y generación de archivo electrónico de libro diario de ventas;
- e) No permitir la impresión de documentos fiscales en otro dispositivo de impresión que no sea fiscal;
- f) Permitir la creación de las facturas con los estándares y formatos exigidos por la Administración Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES

SEXTO: Las personas físicas o jurídicas que vendan, instalen o presten servicios de mantenimiento a Sistemas Fiscales en comercios a contribuyentes sujetos al Reglamento, sin estar autorizados o certificados por la DGII, incurrirán en falta tributaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del Artículo 205 del Código Tributario Dominicano, cuya falta comisionará lugar a la imposición de las sanciones tributarias señaladas en el artículo 257 de dicho Código.

PÁRRAFO I: Las obligaciones que la presente resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos.

PÁRRAFO II: Las disposiciones del Código Tributario Dominicano que versen sobre las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones que correspondan.

PÁRRAFO III: Si el sistema citado en el presente documento presenta algún problema o error que impida que el establecimiento pueda hacer uso del equipo fiscal, y luego de un plazo de 30 días de haber reportado dicha falta al suplidor como a esta Dirección General,



de no corregirse el problema, el suplidor quedará en la obligación de reembolsar el importe total pagado por el contribuyente, para que el éste pueda suplir su necesidad con otro suplidor certificado por esta Dirección General.

PÁRRAFO IV: En caso de incumplimiento por parte del suplidor, se hará pasible de revocación inmediata de la presente certificación.

SEPTIMO: La presente Resolución será publicada en el portal de Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en la Sección de Soluciones Fiscales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).

Guarocuya Félix Director General